

BOLETIN

DE

LAS LEYES

Y

DECRETOS DEL GOBIERNO

Primer Semestre de 1888



SANTIAGO DE CHILE

IMPRESA NACIONAL, CALLE DE LA MONEDA, 112

1888

Banco de Concepcion (1)

En Concepcion, a diez de Setiembre de mil ochocientos ochenta i siete, ante mí el notario conservador i testigos compareció don Agustin Guerrero Bascuñan, como director jerente del Banco de Concepcion, de este domicilio, mayor de edad, a quien conozco i expuso: que a efecto de legalizar la reforma de estatutos del Banco, acordada últimamente, reduce a escritura pública las actas de junta jeneral de accionistas de que consta dicha reforma, las que son como sigue:

Junta jeneral ordinaria.—Trece de Julio de mil ochocientos ochenta i siete.—En Concepcion, a trece de Julio de mil ochocientos ochenta i siete, se reunieron en junta jeneral ordinaria i extraordinaria los siguientes señores accionistas del «Banco de Concepcion», presidida por don Miguel Ignacio Collao, don Nicanor Allende, representando veinte acciones propias; don Miguel Ignacio Collao, cien acciones propias i doscientas del Banco Mobiliario; don José María Castro, treinta propias; don José Miguel Galan, ochenta i dos propias i doscientas de don Justiniano Palma; don Nicolás Galan, sesenta propias i cuarenta de don Osvaldo Aichet; don José S. Galindo, catorce de la sociedad «José Galindo i Compañía» de que es jerente i socio; don José de los Dolores García, diez propias; don Pablo Giraud, cinco; don Wolral Schumacher, cinco de la sociedad «M. Gleisner i Compañía» de que es jerente i socio; don Luis Mathieu, veinte propias i ciento diez de don Jorje Rojas; don Francisco Manselli, veinte propias, veinte de doña Eloísa Smith, veinte

(1) Los documentos relativos a esta sociedad no se insertaron en su lugar correspondiente, por haberlos publicado el *Diario Oficial* hasta un año después de la aprobacion de sus estatutos.

de doña Matilde R. Smith de Escobar i diez de don Enrique García; don Enrique Pastor, veintinueve propias; don José Antonio Ruiz, diez; don Desiderio Sanhueza, diez propias, treinta de doña Pabla Ruis de Troncoso, doce de las señoritas Juana Rosa, Delfina i Luisa A. Collao P. i diez de la sucesion de don Pablo Rojas; don David Schaufele, treinta propias; don José M. Urrejola, veinticuatro; don Oscar Spoerer, cinco; i don Manuel D. Sanhueza, dos de su señora esposa doña Amelia Lamas.

Estando así representadas mil ciento cuarenta i ocho acciones de las dos mil que forman el capital suscrito del Banco, se declaró constituida la junta jeneral, conforme a lo dispuesto en el artículo treinta i ocho de los estatutos.

Aprobada el acta de la sesion anterior, de catorce de Enero del presente año, se dió cuenta de haberse publicado desde el dos hasta el catorce del presente mes en los diarios *El Sur* i *La Libertad Católica* de esta ciudad, avisos citando a junta jeneral ordinaria i extraordinaria i expresando en ellos que el objeto de la junta era tratar de la reforma de los artículos uno, trece i catorce de los estatutos sociales.

Se dió en seguida lectura a la memoria correspondiente al semestre vencido el treinta de Junio próximo pasado, que el consejo de administracion presentaba a los señores accionistas i al siguiente informe de la comision inspectora de libros, cuentas, etcétera, nombrada en la sesion de catorce de Enero, a que se ha hecho referencia.

Señores accionistas: Hemos dado cumplimiento a la comision que nos dió la junta jeneral de catorce de Enero del presente año, practicando hoi el arqueo de la Caja del Banco. Los saldos de los libros

correspondientes están conforme con la existencia en caja.

Los créditos en documentos i cuentas corrientes están garantidos convenientemente.

La contabilidad se lleva con todo orden i claridad.—Concepcion, primero de Julio de mil ochocientos ochenta i siete.—(Firmado).—*J. M. Urrejola*.—(Firmado).—*L. Barros Méndez*.

La memoria e informe presentados i el reparto de utilidades propuesto, fueron aprobados por unanimidad.

Se procedió al nombramiento de inspectores para el presente semestre i fueron designados los señores José María Castro i José S. Galindo, como propietarios, i don José de los Dolores García i don Nicanor Allendes, como suplentes.

En seguida se dió lectura al siguiente proyecto de reforma de los artículos uno, trece i catorce de los estatutos, propuestos por el consejo de administracion.

Artículo primero.—Sustituirlo por el siguiente: «La sociedad anónima establecida con la denominacion de «Banco de Concepcion», jirará como Banco de emision, depósitos, descuentos i podrá efectuar operaciones hipotecarias o prendarias con arreglo a la lei.

Artículo 13.—Agregarle los dos incisos siguientes:

«Octavo. Efectuar operaciones hipotecarias o prendarias emitiendo los bonos i pagarés comerciales respectivos.

«Noveno. Ejecutar las operaciones determinadas para la Caja de Crédito Hipotecario, gozando de los privilejios establecidos por la lei a favor de dicha Caja. En caso de liquidacion del Banco, el producto total de las hipotecas constituidas en garantía de los bonos que se emitan en conformidad con

la lei de veintinueve de Agosto de mil ochocientos cincuenta i cinco, se destinarán al pago preferente de los tenedores de dichos bonos».

Artículo catorce.—Sustituirlo por el siguiente:

«El Banco podrá adquirir bienes inmuebles, constituir i poseer edificios. Tendrá igualmente facultad para hipotecarlos i enajenarlos».

Don José de los Dolores García propuso se prorrogase hasta el treinta i uno de Diciembre de mil novecientos dieziseis la duración del Banco a que se refiere el artículo tercero de los estatutos, fundándose en que la naturaleza de las operaciones que el Banco debería emprender, con arreglo a las reformas propuestas exige mayor plazo que el que determina dicho artículo.

En vista de lo dispuesto en los artículos treinta i cuatro i treinta i siete de los estatutos, se acordó discutir en otra sesion, que se celebrará próximamente, tanto las reformas propuestas por el consejo de administracion como la indicacion del señor García. Con lo cual se levantó la sesion.—*Miguel I. Collao.*—*A. Guerrero*, secretario.

JUNTA JENERAL EXTRAORDINARIA EN 12 DE AGOSTO
DE 1887

Se abrió la sesion presidida por don Miguel I. Collao, presidente del Consejo de Administracion del Banco, i con asistencia de los señores consejeros don Desiderio Sanhueza, don José Miguel Galan i don Francisco Manselli, de los accionistas don Luis Barros Méndez, don José María Castro, don Nicolás Galan, don José de los Dolores García, don Juan Pradel, don José Antonio Ruiz i del secretario que suscribe.

Los accionistas anteriores representaban las siguientes acciones:

Don Miguel I. Collao, cien propias i doscientas del Banco Mobiliario; don Luis Barros Méndez, nueve propias i cincuenta i cinco de doña Cármen Méndez de Barros; don José María Castro, treinta propias; don José Miguel Galan, ochenta i dos propias, cuarenta de don Osvaldo Aichel, diez de don Fernando 2.º Hurtado i diez de la sucesion de don Pablo Rojas; don Nicolás Galan, sesenta propias i veintinueve de don Enrique Pastor; don José de los Dolores García, diez propias; don Agustin Guerrero Bascuñan, quince propias, doscientas de don Justiniano Palma, sesenta i nueve de don Leoncio Palma, diez de don Eujenio Verdugo i cinco de la sucesion de don Samuel Puelma; don Francisco Masenlli, veinte propias, veinte de doña Elcira Smith, veinte de doña Matilde R. Smith de Escobar, doce de don Juan B. Méndez de Urrejola i noventa de la sucesion de don Juan Antonio Fuenzalida; don Juan Pradel, con cuarenta i una propias; don José Antonio Ruiz, con diez propias; don Oscar Spoerer, con cinco; i don Desiderio Sanhueza, con diez propias, doce de las señoritas Juana Rosa, Delfina i Luisa A. Collao P., treinta de doña Pabla Ruiz de Troncoso, ciento diez de don Jorje Rojas i veinte de don Luis Mthieu. Estando así representadas mil trescientas treinta i cuatro acciones de las dos mil que constituyen el capital suscrito del Banco, se declaró constituida la junta jeneral extraordinaria conforme a lo dispuesto en el artículo treinta i ocho de los estatutos.

Leida i aprobada el acta de la sesión anterior, de trece de Julio próximo pasado, se dió cuenta de haberse publicado en los diarios *El Sur* i *La Libertad Católica*, desde el 18 hasta el veintinueve de Julio i desde el primero hasta el día de hoi, avisos llamando a junta jeneral extraordinaria i expresando en ellos que el objeto de la reunión era tratar de

la reforma de los artículos uno, tres, trece i catorce de los estatutos.

Se pasó en seguida a discutir el proyecto de reforma presentado por el consejo de administracion i la indicacion de don José de los Dolores García, insertos en el acta de la sesion anterior, siendo dichos proyectos e indicacion aprobados por la unanimidad de los señores accionistas concurrentes, en los términos siguientes:

«Art. 1.º La sociedad anónima establecida con la denominacion de «Banco de Concepcion» jirará como Banco de emision, depósitos i descuentos, i podrá efectuar operaciones hipotecarias o prendarias con arreglo a la lei.

Art. 3.º La duracion del Banco será hasta el treinta i uno de Diciembre de mil novecientos dieziseis, pudiendo prorrogarse este término por acuerdo de la junta jeneral de accionistas. Pero esta prórroga no será obligatoria para los socios que se opusieren a ella, quienes, llegado el caso, tendrán derecho para pedir lo que les corresponda a prorrata en la liquidacion.

Art. 13. Agregan a este artículo los dos siguientes incisos:

«8.º Efectuar operaciones hipotecarias o prendarias con arreglo a la lei, emitiendo los bonos o pagarés comerciales respectivos;

»9.º Ejecutar las operaciones determinadas para la Caja de Crédito Hipotecario, gozando de los privilejios establecidos por la lei a favor de dicha Caja.

«En caso de liquidacion del Banco, el producto total de las hipotecas constituidas en garantía de los bonos que se emitan en conformidad con la lei de veintinueve de Agosto de mil ochocientos cincuenta i cinco, se destinarán al pago preferente de los tenedores de dichos bonos».

Art. 14. El Banco podrá adquirir bienes inmuebles, construir i poseer edificios. Tendrá igualmente facultad para hipotecarlos o enajenarlos.

La junta autorizó al director jerente del Banco para llevar a debido efecto la reforma, recabando la aprobacion del Supremo Gobierno; para firmar las escrituras que fueren necesarias i aceptar las modificaciones que el Gobierno tenga a bien introducir, pudiendo llevarse a efecto todo lo resuelto en esta Junta sin esperar la aprobacion de la presente acta.—*Miguel I. Collao.*—*A. Guerrero B.*, secretario».

Conforme con sus orijinales que se han tenido a la vista i que corren en el libro de actas respectivo, de que certifico. En comprobante firma con los testigos don Juan Bautista Villalobos i don Avelino Figueroa, vecinos. Se da copia.—*A. Guerrero B.*—Testigo, Juan B. Villalobos.—Testigo, Avelino Figueroa.—Ante mí; *Edmundo Larenas*, notario público i conservador.

Concuerda con su matriz esta copia dada a petition de parte.—Concepcion, Diciembre siete de mil ochocientos ochenta i siete.—*Edmundo Larenas*, notario público i conservador.

Certifico que con esta fecha ha sido inscrita íntegra la precedente escritura, como tambien el supremo decreto aprobatorio a fojas setenta vuelta (70 vta.) bajo el número treinta (30) del Registro de Comercio de este departamento. Concepcion, Diciembre nueve (9) de mil ochocientos ochenta i siete (1887).—*Edmundo Larenas*, conservador de comercio accidental.

Santiago, 22 de Noviembre de 1887.

Vistos estos antecedentes i con lo dictaminado por el Fiscal de la Excma. Corte Suprema de Justicia,

Decreto:

1.º Apruébanse las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad anónima titulada «Banco de Concepcion» que constan de la escritura pública otorgada en la ciudad de este nombre el diez de Setiembre último, ante el notario don Edmundo Larenas.

2.º Este Banco podrá extender sus operaciones a todo el territorio de la República.

3.º Dése cumplimiento a lo prescrito en el artículo 440 del Código de Comercio.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

BALMACEDA.

Agustin Edwards.